

*ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Cerámica Márquez Aranda S.L., instalada en la Zona de Acción Especial de la Comarca Linares-La Carolina, de la provincia de Jaén.*

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Cerámica Márquez Aranda, S.L.

Domicilio Social: Ctra. N-IV Km. 293.

Emplazamiento: Bailen (Jaén).

Actividad: Fabricación de piezas especiales de cerámica para la construcción.

Expediente: 15/J.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Cerámica Márquez Aranda, S.L., con la debida fiscalización previa, una subvención de cuarenta y cuatro millones ciento diez mil diez pesetas (44.110.010 ptas), que representa el 14% de la inversión aprobada que asciende a trescientos quince millones setenta y uno mil quinientas pesetas (315.071.500 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 19 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Cerámica García Lendínez de Bailén, S.A., instalada en la Zona de Acción Especial de la Comarca Linares-La Carolina, de la provincia de Jaén.*

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Cerámica García Lendínez de Bailén, S.A.

Domicilio Social: C/ Jaén nº 2.

Emplazamiento: Bailen (Jaén).

Actividad: Fabricación y comercialización de alfarería y cerámica fina.

Expediente: 20/J.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesada, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Cerámica García Lendínez de Bailén S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de un millón ciento veintiocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas (1.128.487 ptas), que representa el 15% de la inversión aprobada que asciende a siete millones quinientas veintitrés mil doscientas cuarenta y cinco pesetas (7.523.245 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 19 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Linares Fibras Industriales, S.A., instalada en la Zona de Acción Especial de la Comarca Linares-La Carolina, de la provincia de Jaén.*

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Linares Fibras Industriales, S.A.

Domicilio Social: Camino de San Miguel, s/n.

Emplazamiento: Linares (Jaén).

Actividad: Transformación del plástico.

Expediente: 25/J.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Linares Fibras Industriales, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de veinte millones setecientos treinta y seis mil ciento veinte pesetas (20.736.120 ptas), que representa el 12% de la inversión aprobada que asciende a ciento setenta y dos millones ochocientos una mil pesetas (172.801.000 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 19 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Linafross, S.A., instalada en la Zona de Acción Especial de la Comarca Linares-La Carolina, de la provincia de Jaén.*

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Linafross, S.A.

Domicilio Social: Polígono Los Jarales (Zona de los Eucaliptos)

Emplazamiento: Bailén (Jaén).

Actividad: Transformación de artículos de plástico.

Expediente: 44/J.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de

fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Linafross, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de ciento cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil novecientos treinta pesetas (154.166.930 ptas), que representa el 29% de la inversión aprobada que asciende a quinientos treinta y un millones seiscientos diez mil ciento cuatro pesetas (531.610.104 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 19 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 28 de julio de 1989, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural aislada.*

Ilmos. Sres.:

La aplicación de la Orden de 2 de septiembre de 1988 por la que se convocaron subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada ha demostrado la utilidad de esta fórmula para dotar de suministro de energía eléctrica al mayor número de viviendas de este tipo.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y la de Fomento y Trabajo, conscientes de la necesidad de mantener esta actuación, procurando extender sus beneficios al mayor número de viviendas posible, tienen previsto continuar con la puesta en marcha del programa conjunto de electrificación de la vivienda rural aislada.

En su virtud, de conformidad con el art. 44 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1°: El programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada recogido en la presente Orden, coordina el Plan de Electrificación Rural de la Consejería de Fomento y Trabajo y el Programa de Subvenciones para la Mejora de la Vivienda Rural de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2°: La presente Orden regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos estableciéndose las condiciones generales y específicas que habrán de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios de dicho Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada en el año 1988.

Artículo 3°: Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos interesados, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que las viviendas para las que soliciten la subvención sean residencia habitual y permanente de sus usuarios y se encuentren a una distancia superior a los 500 metros de la red de suministro eléctrico en baja tensión.

b) Que los usuarios de las viviendas a que se refiere el apartado anterior tengan unos ingresos familiares totales inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional o 0,20 del mismo por miembro de la unidad familiar.

Artículo 4°:

1. Los Ayuntamientos que, cumpliendo los requisitos de los apartados a) y b) del artículo 3° estén interesadas en obtener estas subvenciones, presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Orden la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento solicitando acogerse a este programa y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono a las empresas instaladoras una vez percibida la subvención y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado Municipal acreditativo de que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 3°.

c) Relación preferencial de viviendas con indicación de sus usuarios con su D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que, cumpliendo la condición a que se refiere el artículo 3°, podrán acogerse a este programa.

La relación preferencial citada deberá exponerse al público por el Ayuntamiento por un período no inferior a 15 días, a fin de que los afectados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Artículo 5°:

Recibidas las solicitudes de los Ayuntamientos, las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe favorable del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo. Dicha Resolución, en su caso, podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6°:

Cada uno de los Ayuntamientos seleccionados, de acuerdo con el número de instalaciones concedidas y resueltas las reclamaciones a que hace referencia en el artículo 5°, elaborará una lista definitiva de adjudicatarios y la correspondiente lista de espera, que deberán remitir a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento junto con las reclamaciones presentadas.

Artículo 7°:

1. Durante los 30 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución a que hace referencia el artículo 5°, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con arreglo a las prescripciones técnicas mínimas recogidas en el Anexo a la presente Orden.

2. Las empresas instaladoras han de cumplir las condiciones y requisitos mínimos reguladas por Orden de 15 de julio de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento (BOJA 28 de julio de 1987).

Artículo 8°:

1. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Industria, Energía y Minas seleccionarán las empresas y les asignarán la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

2. Recibida la comunicación, el Ayuntamiento deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Reunir en un plazo no inferior a 15 días a los adjudicatarios con la empresa instaladora para que informe de los aspectos técnicos de su actuación.

b) Cooperar con la empresa instaladora en la localización de las viviendas de los adjudicatarios.

c) Ejercer de mediador en representación de la Administración Autonómica ante cualquier eventualidad entre usuarios e instaladores.

Artículo 9°:

El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras no será superior a seis meses contados a partir de la fecha de selección y asignación.

Artículo 10°:

El abono de las subvenciones a los Ayuntamientos se efectuará una vez acreditada la finalización de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de obra, expedido por el instalador, que deberá venir acompañada del informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo o de las entidades de Inspección y Control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales, reguladas por Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre. Igualmente deberá acompañarse escrito del beneficiario comprometiéndose a no modificar la instalación durante el período de garantía, sin autorización expresa de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y